



## Conferencia General

36ª reunión, París 2011

# 36 C

United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

36 C/49

10 de octubre de 2011

Original: Inglés

Punto 5.24 del orden del día provisional

### CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL DEL PROGRAMA INFORMACIÓN PARA TODOS (PIPT)

#### PRESENTACIÓN

**Fuente:** En su 18ª reunión, celebrada en febrero de 2011, la Mesa del Consejo Intergubernamental del Programa Información para Todos (PIPT) examinó el *Código de ética para la sociedad de la información*. Posteriormente, los miembros del Consejo Intergubernamental del PIPT aprobaron el Código y recomendaron que se sometiese al examen de la Conferencia General en su 36ª reunión.

**Objeto:** Este punto, que la Directora General incluyó en el orden del día de la Conferencia General a petición del Consejo Intergubernamental del PIPT, tiene por objeto presentar el *Código de ética para la sociedad de la información* con miras a su aprobación por la Conferencia General.

**Decisión requerida:** Párrafo 8.

## Antecedentes

1. El Programa intergubernamental Información para Todos (PIPT) de la UNESCO ofrece un marco internacional de cooperación, asociación, movilización de recursos y acción concertada para la elaboración de políticas, estrategias, métodos y herramientas de edificación de una sociedad de la información para todos. En su 180ª reunión, el Consejo Ejecutivo aprobó las cinco prioridades del PIPT (documento 180 EX/15), entre las que está la ética de la información.

2. A raíz de ello, el PIPT ha venido ocupándose de los aspectos éticos de las incipientes sociedades de la información y el conocimiento y, en su 18ª reunión (París, 21-22 de febrero de 2011), la Mesa del PIPT examinó y aprobó el *Código de ética para la sociedad de la información* que elaboró el grupo de trabajo encargado de la ética de la información a través de un vasto proceso de consulta. A continuación se presentó a los miembros del Consejo Intergubernamental del PIPT, que recomendaron que se sometiera al examen de la Conferencia General en su 36ª reunión.

3. Este *Código de ética* es pues resultado directo de la labor del órgano intergubernamental e integra las conclusiones de varias reuniones y conferencias regionales de la UNESCO sobre infoética organizadas en los últimos cinco años, a raíz de la misión confiada a la Organización en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) de coordinar la aplicación de la línea de acción C10: "Dimensiones éticas de la Sociedad de la Información".

4. En tal capacidad, la UNESCO colabora con el mundo universitario e interesados de primera fila para realizar estudios y fomentar la conciencia acerca de las dimensiones éticas de la sociedad de la información. El PIPT elaboró el *Código de ética* de conformidad con el postulado de base de la línea de acción C10 de la CMSI, a saber que "la Sociedad de la Información debe basarse en valores aceptados universalmente, promover el bien común e impedir la utilización abusiva de las TIC".

5. El *Código de ética* no pretende tener carácter vinculante. Se dirige a todos los interesados de las sociedades de la información y el conocimiento y en él se definen a grandes rasgos varios valores y principios rectores universales.

6. Por lo que respecta al procedimiento, la Conferencia General tiene las dos opciones siguientes:

- a) considerar que la aprobación del Código ha de ajustarse al procedimiento por etapas de aprobación de declaraciones, cartas e instrumentos normativos similares, y ponerlo en aplicación; o
- b) considerar que el procedimiento por etapas no se aplica al Código (o que el Consejo Intergubernamental del PIPT, en su calidad de órgano subsidiario de la Conferencia General, ya ha llevado a cabo el proceso de elaboración y consulta a los Estados Miembros), y proceder a su aprobación en la presente reunión.

7. El Consejo Intergubernamental del PIPT recomienda a la Conferencia General que apruebe el Código en su presente reunión, habida cuenta del minucioso proceso de redacción y elaboración de que ha sido objeto el proyecto de código en años recientes, tras realizar amplias consultas al respecto con los Estados Miembros de la UNESCO.

## Proyecto de resolución

8. A la luz de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

*La Conferencia General,*

1. *Habiendo examinado* el documento 36 C/49,
2. *Recordando* el mandato de la UNESCO de promover la libre circulación de ideas mediante la palabra y la imagen y de contribuir a la conservación, el progreso y la difusión del saber,
3. *Reconociendo* el papel esencial de los principios y valores éticos inspirados en la Declaración Universal de Derechos Humanos para la consecución de los objetivos de la Organización consistentes en promover el acceso universal a la información y al conocimiento,
4. *Recordando también* las conclusiones de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y *teniendo presente* la misión encomendada a la UNESCO de poner en práctica la línea de acción C10 “Dimensiones éticas de la Sociedad de la Información”,
5. *Felicita* al Consejo Intergubernamental del PIPT por los esfuerzos desplegados para elaborar el *Código de ética para la sociedad de la información*;
6. *Aprueba* el *Código de ética para la sociedad de la información*;
7. *Invita* a los Estados Miembros y a todas las partes interesadas a tomar en consideración y poner en práctica el Código de ética en el proceso de formulación y aplicación de políticas, planes, programas y estrategias de edificación de sociedades del conocimiento equitativas e inclusivas.

## ANEXO

### CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

El Consejo Intergubernamental del Programa Información para Todos de la UNESCO,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos,

Recordando el Preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el que se subraya la necesidad de “asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”,

Reconociendo el papel central que desempeña la UNESCO en la promoción de sociedades de la información centradas en las personas, inclusivas y orientadas al desarrollo, según lo acordado en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), así como en el respeto de la paz y la defensa de los valores fundamentales de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y responsabilidad compartida,

Reconociendo el carácter polifacético de la sociedad de la información, especialmente en lo que respecta a la inclusión, la accesibilidad, la promoción del bien común y la protección de la vida privada y los datos personales, así como la necesidad de adoptar las medidas preventivas adecuadas, según lo establecido en la ley, contra el uso indebido de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), por ejemplo, las conductas ilícitas y otros actos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el odio, la violencia, y todas las formas de maltrato infantil, incluidas la pedofilia y la pornografía infantil, así como la trata y la explotación de seres humanos,

Recalcando que los principios éticos se aplican a todas las partes interesadas en la sociedad de la información, colectiva o individualmente, y que la existencia y aplicación de esos principios en todos los niveles es esencial para construir una sociedad de la información para todos,

Conviene en un conjunto de valores, derechos fundamentales y obligaciones en la sociedad de la información que deberán orientar las acciones de sus miembros y que éstos deberán respetar.

1. Internet en particular y las TIC en general deben reconocerse como un servicio público esencial para la construcción de una sociedad de la información centrada en la persona, inclusiva y orientada al desarrollo, y son fundamentales para promover el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente.
2. Toda persona, con independencia del lugar en el que viva, de su sexo, educación, religión y condición social, podrá beneficiarse del acceso a Internet y la utilización de las TIC. Toda persona podrá conectarse y acceder a Internet, innovar y elegir, producir, comunicar y compartir información y conocimientos en línea.
3. El acceso a Internet a un precio asequible debe servir de instrumento para el desarrollo, la cohesión social y la realización del potencial de cada persona. Se propiciará una participación social activa en la vida pública mediante la utilización de Internet y otras TIC sin discriminación alguna.
4. Todos los grupos lingüísticos, culturales y sociales, y los hombres y las mujeres por igual, incluidas las personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas y los hablantes

de lenguas minoritarias, deben disponer de información accesible y asequible. Internet y las otras TIC servirán para reducir la brecha digital y utilizar las tecnologías y aplicaciones que permitan garantizar la inclusión.

5. Las normas tecnológicas y metodológicas, las soluciones en materia de acceso, la movilidad y la compatibilidad permitirán ofrecer el mayor acceso posible a los contenidos y a su producción, e impulsarán la evolución y el perfeccionamiento de Internet y otras TIC para lograr una mayor inclusión y superar las distintas formas de discriminación.
6. Se debe promover la creación, la preservación y el tratamiento de contenidos educativos, culturales y científicos en formato digital, así como el acceso a los mismos, a fin de velar por que todas las culturas puedan expresarse y tener acceso a Internet en todos los idiomas, comprendidas las lenguas indígenas y minoritarias.
7. Cada persona debe gozar de la libertad de asociación en Internet y de reunión por medio de las TIC. Los Estados Miembros deben tomar medidas preventivas contra la vigilancia y el control de las reuniones que se celebren y asociaciones que se establezcan por medios digitales.
8. Los Estados Miembros y las respectivas partes interesadas deben adoptar todas las medidas necesarias para fomentar un funcionamiento de Internet y otras TIC digno de confianza, garantizando la seguridad, fiabilidad y estabilidad de aplicaciones y servicios cruciales y ubicuos.
9. Los Estados Miembros deben favorecer y ampliar la existencia de información de dominio público, reconocer y promulgar el derecho de acceso universal en línea a los archivos públicos o que obran en poder de administraciones públicas, incluida la información de interés para los ciudadanos. La información de interés público debe pasar al dominio público y difundirse en línea de un modo fácilmente accesible utilizando formatos compatibles y abiertos.
10. La adquisición de nociones básicas en materia de información y medios de comunicación es un prerrequisito fundamental del acceso a la información, el ejercicio de los derechos culturales y el derecho a la educación mediante la utilización de Internet y otras TIC. Es esencial velar por que todos los grupos de usuarios dispongan de conocimientos y competencias que les permitan actuar y decidir con conocimiento de causa al utilizar Internet y las TIC y poder así ser miembros plenamente responsables de la sociedad de la información.
11. La libertad de expresión, participación e interacción en Internet es un derecho de toda persona que no debe restringirse, salvo en las circunstancias específicamente definidas en las leyes reconocidas internacionalmente y las normas universales de derechos humanos.
12. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y su vida privada en Internet y otras TIC. Se debe proteger a los usuarios contra la conservación ilícita y la divulgación indebida o no autorizada de dichos datos, y contra la intromisión en su vida privada.
13. Todas las partes interesadas trabajarán conjuntamente para prevenir el uso indebido de las TIC, garantizar la protección de los datos personales y la vida privada e impedir la violación de los derechos humanos en Internet y otras TIC, mediante la combinación de medidas legislativas, formación de los usuarios, comprendida la utilización de las nociones básicas en materia de información y medios de comunicación, medidas de autorregulación y correulación y soluciones técnicas, sin perturbar la libre circulación de la información.
14. Los Estados Miembros deben adoptar medidas preventivas y coordinar estrategias que garanticen la seguridad en Internet y la protección de la sociedad contra la ciberdelincuencia, comprendidos los actos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las

formas conexas de intolerancia, el odio, la violencia, y todas las formas de maltrato infantil, incluidas la pedofilia y la pornografía infantil, así como la trata y la explotación de seres humanos.

15. Todos los miembros de la sociedad de la información, ya sean colectivos o individuales, deben tener la libertad de elaborar y distribuir nuevos contenidos y aplicaciones en Internet. La libertad de expresión y la utilización creativa de las TIC no deben restringirse, salvo cuando vulneren los derechos humanos fundamentales de otras personas. Las normas técnicas básicas de Internet y otras TIC deben permanecer abiertas a fin de permitir la compatibilidad y la innovación.
16. Los Estados Miembros deben fomentar el uso de Internet y otras TIC para reforzar la eficiencia de la democracia y de sus instituciones, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de mantener un verdadero debate público y de participar en el proceso democrático, y promoviendo la transparencia, la responsabilidad, la capacidad de respuesta, el compromiso, el principio de inclusión, la accesibilidad, la participación, la subsidiariedad y la cohesión social.
17. La propiedad intelectual de las creaciones en el entorno digital se deberá contemplar y proteger en el marco de la legislación relativa a los derechos de propiedad intelectual. No deben consentirse la reproducción y distribución no autorizadas de material protegido por derechos de autor. Se deben apoyar los marcos jurídicos que permiten a los titulares de los derechos de propiedad intelectual compartir sus conocimientos y creaciones, a fin de promover el libre acceso a los conocimientos y fomentar la creatividad. La aplicación de las convenciones internacionales relativas a la propiedad intelectual debe basarse en un justo equilibrio entre los intereses de los titulares de esos derechos y el público en general.
18. Los Estados Miembros tienen la responsabilidad de garantizar un entorno jurídico inclusivo, pertinente y actualizado para el desarrollo de la sociedad de la información.